



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: DAFNE  
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ JAVIER  
CASTILLO RUZ, LUIS ERNESTO  
MARTÍNEZ ORDAZ, MAURICIO VILA  
DOSAL, LUIS ANTONIO HEVIA  
JIMÉNEZ, JORGE AUGUSTO SOBRINO  
ARGÁEZ Y VÍCTOR HUGO LOZANO  
POVEDA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión de Pleno de fecha 23 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** A partir del mes de abril 2007, diversos legisladores federales presentaron iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** En fecha 19 de junio de 2008, se aprobó por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobándose por el Pleno de dicha Cámara el 20 de junio del mismo año y remitiéndose en esa misma fecha a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

**TERCERO.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril del 2009, aprobó el dictamen en sentido positivo con modificaciones, a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regresándolo a la Cámara de Diputados para efectos constitucionales.

**CUARTO.-** En fecha 30 de abril de 2009, la Cámara de Diputados dio cuenta de la minuta enviada por el Senado de la República, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, para sus efectos constitucionales, siendo aprobada por el Pleno de dicha Cámara el 18 de abril del año en curso.

**QUINTO.-** Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales; en su dictamen al analizar las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vertieron los siguientes argumentos:

*"Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta enviada por el Senado de la República, llega a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, relativo al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las siguientes consideraciones:*

*Dentro del Derecho Diplomático, una condecoración es aquella que representa una "señalada diferencia del país otorgante hacia la persona que se le ha concedido, para*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

*premiar los méritos o recompensar los servicios de personas a un país” (Ruiz Sánchez, Lucia Irene, Derecho diplomático. Porrúa, México, 2005, página 323).*

...  
*En México, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Carta Magna, “no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”, sin embargo es posible mediante el permiso del Congreso de la Unión la aceptación de algunas distinciones extranjeras siempre y cuando se respete el artículo 37, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta ocasión constituye nuestro objeto de análisis.*

*Al respecto, de la minuta en estudio, se advierte que el Senado de la República coincide con el espíritu expresado por esta Cámara en cuanto a la parte sustantiva de la reforma constitucional propuesta, salvo lo señalado en el párrafo segundo de la fracción III y párrafo segundo de la fracción VI del artículo citado.*

...  
*Los miembros de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en cuanto a la modificación del proyecto de decreto, sin embargo, es una inquietud de esta Cámara señalar que podrán aceptar y usar las condecoraciones extranjeras libremente, pero bajo la limitante de que la condecoración será entendida únicamente como aquella que reviste un reconocimiento a la persona por alguna aportación a la sociedad, a la ciencia o incluso a la humanidad, y que no rompa con el principio de igualdad consagrada en la Constitución, muy en lo particular, el señalado en el artículo 12, en lo referente a que en México no se hace distinción de persona, ni mucho menos se da efecto a los títulos nobiliarios concedidos en el extranjero.*

*Es decir, que la Constitución acepte libremente la condecoración, pero no implica que pueda contener título nobiliario, prerrogativa y como se ha dicho, sólo por mérito o aportación y como reconocimiento al mismo.*

...  
*Esta Comisión acepta el cambio propuesto, toda vez que no se genera ninguna desigualdad entre los funcionarios expresados en el párrafo segundo de la fracción III, del artículo 37 del proyecto de decreto que propone la Revisora, en virtud de que no se concede un derecho más, que cualquier otro ciudadano puede gozar, como lo es el de aceptar una condecoración, sino únicamente se retira el requisito para ellos en cuanto a que deban realizar la solicitud de aceptación, sin perjuicio de que en su caso, la condecoración aceptada le pueda ser retirada en función de que trasgreda los principios de igualdad consagrados en nuestra Constitución.*

...  
*Por tal motivo, la esencia de la propuesta consiste en otorgarle facultades al Poder Ejecutivo, pues efectivamente a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

*En este tenor, se propone exceptuar al presidente de la República de la obligación de solicitar permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, por tratarse del mismo Poder Ejecutivo federal quien otorgaría los permisos. Dichas atribuciones son homologables a los titulares del Poder Legislativo Federal y a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de esta manera se mantendrá el equilibrio en los tres poderes.*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEXTO.-** Mediante oficio número DGPL 62-II-8-1557, de fecha 18 de abril de 2013, suscrito por el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputado Xavier Azuara Zúñiga, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por ambas Cámaras.

**SÉPTIMO.-** En fecha 22 de abril de 2013 este H. Congreso del Estado recibió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**OCTAVO.-** En Sesión de Pleno de fecha 23 de mayo del año en curso, la referida Minuta Federal fue turnada a esta Comisión Permanente, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad de conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** En México, la ciudadanía está comprendida como una condición jurídica, en virtud de la cual los nacionales de un Estado son sujetos de derechos y de los deberes que de ellos se deriven, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El régimen jurídico de la ciudadanía, se compone por su adquisición, que de conformidad con el artículo 34 constitucional, son ciudadanos de la republica los varones y mujeres que tengan la calidad de mexicanos y, además, cuenten con 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir.

Por otra parte, en la Carta Magna se establecen las condiciones en las que se pierde la Ciudadanía mexicana las cuales podrán ser por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros; por prestar servicios oficiales de manera voluntaria a un gobierno extranjero sin la autorización del Congreso Federal o de la Comisión Permanente, en su caso; por aceptar y usar condecoraciones extranjeras sin los previos permisos del Congreso Federal o la Comisión Permanente; por admitir de gobiernos extranjeros títulos o funciones sin el permiso del Congreso Federal o de la Comisión Permanente; y finalmente, la suspensión de los derechos o prerrogativas estipuladas en el artículo 38 constitucional.

**TERCERA.-** Por otra parte, es importante mencionar que las condecoraciones son las insignias que se conceden como honor y distinción,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

con motivo de méritos obtenidos por la persona a quien se vaya a condecorar.

En nuestro país este tema ha sido rezagado, toda vez que hoy en día, un mexicano requiere permiso por parte del Congreso de la Unión para prestar servicios o funciones oficiales en el país o extranjero, así como aceptar o usar una condecoración, admitir títulos o funciones del gobierno de otro país, ello con el objeto de no perder la ciudadanía mexicana.

Asimismo el significado y uso de las condecoraciones a nivel internacional; de una manera muy particular y, sobre todo para quienes de un modo u otro actúan en el ámbito de las relaciones protocolarias y relaciones públicas, sin embargo, en los círculos oficiales y diplomáticos es donde se aprecia con mayor importancia este fenómeno, siendo que es común entre ellos, el intercambio de condecoraciones, las que en el ámbito internacional se han generalizado en casi todos los países.

Como ya se ha mencionado, en México en el marco constitucional referente a la nacionalidad y ciudadanía mexicana se encuentra plasmado en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el artículo 37 donde se establece las causales en lo que se refiere a la pérdida de la nacionalidad y ciudadanía.

Por otra parte, y de conformidad con las atribuciones otorgadas al Ejecutivo Federal, mediante la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encontramos que le compete a éste atribuciones relativas a la nacionalidad y ciudadanía, por tanto, los diputados integrantes de esta Comisión consideramos viable la reforma en virtud de que también sea el Ejecutivo Federal quién resuelva las solicitudes o permisos para aceptar



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

condecoraciones, títulos o funciones por parte de un país extranjero, con el propósito de que el mexicano no pierda su ciudadanía.

**CUARTA.-** La Minuta materia del presente dictamen tiene como finalidad conferir la atribución, que actualmente le corresponde al Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal, para otorgar permiso a los ciudadanos mexicanos que pretendan prestar servicios o funciones oficiales en este país o en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno de otro país, bajo la consideración de que a este último le corresponde el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjera y ciudadanía.

En virtud de lo antes citado, es de mencionarse que la reforma que nos ocupa plasmada por los legisladores federales, se refiere a facultades que no son propiamente legislativas, y que desde el punto de vista formal y material no reúnen tal condición. Asimismo esta facultad no se circunscribe necesariamente a la colaboración de poderes o de control de uno sobre otro, si no que se debe atribuir al poder con el que funcionalmente estén identificadas.

Por lo anterior y con el fin de eliminar un trámite que para el legislativo es un tanto inoportuno por no ser de todo definido en su labor legislativa, coincidimos que es necesario eliminar una atribución que no está plenamente identificadas con este Poder y prevalezca específicamente los de carácter legislativo que son inherentes a su función por su misma naturaleza.

Es importante mencionar que al aprobarse la presente Minuta se le estará otorgando certeza y agilidad al trámite que realizan los ciudadanos mexicanos para prestar servicios o funciones a gobiernos extranjeros, así como



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

usar condecoraciones.

Por tal motivo, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente y atendiendo al compromiso que tenemos como legisladores, es que apoyamos en cada uno de sus términos la presente reforma en el entendido que al fijar esta postura estamos contribuyendo de manera sustancial a que nuestro máximo ordenamiento jurídico se adecúe a las condiciones que vive actualmente nuestro país en beneficio de los ciudadanos mexicanos.

Por lo tanto, y de acuerdo a todo lo anteriormente vertido, nos manifestamos a favor del contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe ser aprobada por este Poder Legislativo.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 18 de abril del año 2013, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A) ...

B) ...

C) ...

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

El presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



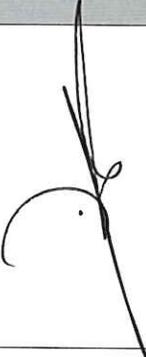
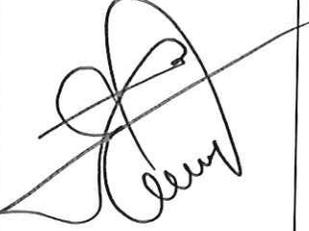
LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

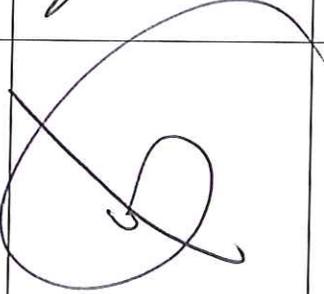
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*